

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

**USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Problemas prácticos de microempresarios a raíz de la  
creación del Régimen Impositivo a Microempresas**

**Carlos Fernando Angulo Romero**

**Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la obtención del  
título de abogado.

Quito, 19 de noviembre de 2021

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y que estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y Apellidos: Carlos Fernando Angulo Romero

Código: 00200018

Cedula de Identidad: 1725878860

Lugar y Fecha: Quito, 19 de noviembre de 2021

## **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las practicas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

## **UNPUBLISHED DOCUMENT**

**Note:** The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>

# **PROBLEMAS PRÁCTICOS DE MICROEMPRESARIOS A RAÍZ DE LA CREACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO A MICROEMPRESARIOS<sup>1</sup>**

## ***PRACTICAL PROBLEMS MICRO ENTERPRISES HAS SUFFERED BECAUSE OF THE CREATION OF THE SIMPLIFIED TAX REGIME FOR MICRO ENTERPRISES.***

Carlos Fernando Angulo Romero<sup>2</sup>  
carlos\_angulo98@hotmail.com

### **RESUMEN**

El presente ensayo desarrolla de manera práctica, un análisis acerca de cómo las microempresas ecuatorianas se han visto afectadas económicamente a raíz de la reforma tributaria que tuvo lugar en el año 2019, dentro de la cual se creó la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, que obliga a microempresarios a sujetarse a un nuevo régimen, que obliga a pagar impuesto a la renta , sobre sus ventas brutas, sin tomar en consideración si el microempresario ha generado o no una utilidad dentro del periodo fiscal correspondiente. Además, el trabajo analiza cómo pese a que se postuló que el régimen serviría para simplificar y hacer más eficiente el cumplimiento tributario de los microempresarios, en la práctica no reduce la carga administrativa de los sujetos pasivos, al tiempo que tampoco aporta al fortalecimiento de la cultura tributaria ni a la ampliación de la base de contribuyentes.

### **PALABRAS CLAVE**

Microempresas, impuesto a la renta, régimen impositivo, ventas brutas, utilidad.

### **ABSTRACT**

*This essay develops in a practical way an analysis of how Ecuadorian microenterprises have been economically affected as a result of the tax reform that took place in 2019, within which the Tax Simplification and Progressivity Law was created, which requires microentrepreneurs to be subject to a new regime, which obliges them to pay taxes with new tax rates with regard to income tax, added value and special consumption, on their gross sales, regardless of whether the microentrepreneur has generated rent or not within the corresponding fiscal period. In other words, the micro-entrepreneur must pay a fixed tax over their gross , because the new law says that this taxes are calculated over gross sales and not over rent generated.*

### **KEYWORDS**

*Microenterprises, income tax, simplified tax regime, gross sales, profit*

Fecha de lectura: 19 de noviembre de 2021

Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2021

---

<sup>1</sup>Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Carmen Simone Lasso

<sup>2</sup>© DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **SUMARIO**

1.- INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO NORMATIVO.- 4. MARCO TEÓRICO.- 5.¿QUÉ SON LAS MICROEMPRESAS Y EN DONDE ESTÁN REGULADAS?.- 6.ANÁLISIS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS ECUATORIANAS.- 7. CASO PRÁCTICO DE COMO LOS MICROEMPRESARIOS TIRBUTAN CON EL NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO EN COMPARACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL.- 8. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE COMO LOS MICROEMPRESARIOS SE VEN AFECTADOS POR EL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS.- 9. CONCLUSIÓN

### **1. Introducción.**

En el presente trabajo se analizará qué es una microempresa y cómo están reguladas en el Ecuador; la importancia de las mismas en la economía ecuatoriana; y, cómo se han visto afectadas a raíz de la reforma tributaria que tuvo lugar en el año 2019 y empezó a surtir sus efectos en el periodo fiscal 2020, con la creación del régimen impositivo para microempresas contemplado en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

En cuanto a la manera de analizar la importancia y el aporte de las microempresas en Ecuador, se utilizará la metodología cuantitativa en la manera en que se tomará en cuenta los datos estadísticos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, con el fin de demostrar cuántos microempresarios están registrados en el Ecuador, y el aporte tributario que realizan las mismas al país. Además, se tomará en cuenta el porcentaje de empleo que generan las microempresas en el Ecuador, den contraste con las grandes, medianas y pequeñas empresas

En lo que se refiere al análisis del impacto negativo que ha tenido el régimen impositivo para microempresas, es importante estudiar la estructura y finalidades del régimen como tal, con el fin de desglosar y poder ver de manera detallada cómo el mismo funciona y cómo regula a las microempresas, así como observar cuáles son las nuevas disposiciones que los microempresarios tendrán que acatar y cuáles son los nuevos tributos y obligaciones con las que deberán cumplir los contribuyentes sujetos al régimen.

Finalmente, con el fin de demostrar de manera práctica cómo el régimen impositivo para microempresarios ha afectado a los contribuyentes sujetos al mismo, utilizando una metodología cualitativa se realizará ejercicios de liquidación de impuesto a la renta en los que se podrá evidenciar de mejor manera cómo el nuevo régimen en lugar de ayudar e

impulsar a que más microempresarios se formalicen y se sujeten al régimen, los puede desincentivar con las nuevas disposiciones que están contempladas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y su respectivo Reglamento.

## **2. Estado del Arte.**

Una de las principales fuentes en lo que respecta a la generación de riqueza y empleo en Ecuador reside en las microempresas. Del 100% de empresas registradas en el Ecuador, 90% se han registrado como microempresas. Las microempresas ecuatorianas generan alrededor del 24% de empleo a nivel nacional, lo que resulta interesante dada la condición que deben cumplir dichas empresas para considerarse como tales<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta la importancia que tienen las microempresas tanto en el aspecto económico como social, la presente investigación busca demostrar la importancia de las microempresas en el Ecuador y cómo la introducción de un régimen impositivo de tributación para este universo de contribuyentes puede afectar su normal desenvolvimiento y limitar sus perspectivas de crecimiento en el mediano y largo plazo.

A raíz de la reforma tributaria de 2019, y específicamente con la promulgación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, se creó un régimen impositivo especializado solo para los microempresarios, con el aparente fin de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Delgado Mero<sup>4</sup>, respecto a los regímenes impositivos, realiza un estudio que demuestra lo eficaz que puede resultar crear un régimen de este estilo, con el fin de ayudar a simplificar el cumplimiento de obligaciones a los contribuyentes, y por parte del Estado a recaudar más tributos por concepto de impuestos.

Esta investigación aporta al presente trabajo en lo que corresponde al análisis de cómo funcionan los regímenes simplificados, si en verdad cumplen su objetivo o no, y las experiencias de países latinoamericanos que han optado por crear regímenes impositivos simplificados.

---

<sup>3</sup>Carlos Yance Carvajal, Luis Solís Granda, Ivonne Burgos Villamar y Lia Hermida Hermida “La importancia de las PYMES en el Ecuador”, *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, Ecuador, (junio 2017): 1-17. En línea: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2017/pymes-ecuador.htm>

<sup>4</sup>Edgar Delgado Mero, “el régimen impositivo simplificado ecuatoriano (rise), evolución e impacto en el sector comercial de la ciudad de guayaquil, periodo fiscal 2012-2014”, (tesis Magister, Universidad de Guayaquil, 2015), 1-35.  
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/8734>

De otro lado, existen criterios que soportan la tesis de que el régimen tributario de microempresas puede resultar perjudicial para la liquidez de microempresarios que tienen que pagar un 2% sobre las ventas brutas por concepto de impuesto a la renta, sin tomar en cuenta utilidades y pérdidas reales de sus negocios<sup>5</sup>.

Por ejemplo, Boada<sup>6</sup> sostiene que el mismo causa una repercusión negativa para las microempresas, debido a que la retención del 2% sobre la renta bruta a microempresarios no toma en cuenta la utilidad generada o la pérdida que se produce durante el periodo fiscal. Este criterio fortalece la teoría de que el régimen impositivo está afectando a los microempresarios ecuatorianos, obligándolos a pagar un impuesto sobre las ventas brutas sin considerar que hay microempresarios que no han generado rentabilidad, sobre todo en el último periodo fiscal debido a la crisis sanitaria generada por el COVID-19.

Esta tesis parecería ser la que ha prevalecido, sobre todo considerando que en el Proyecto de Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia de COVID-19, el Presidente de la República ha propuesto la eliminación de este régimen y su sustitución por el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios ,RIMPE, motivado en el criterio de que *“un régimen tributario tan complejo favorece a quienes pueden costear expertos y asesores, a la vez que castiga a quienes recién comienzan. Un régimen fiscal tan complejo necesariamente tiene agujeros por los que se escapan algunos a la vez que se caen otros. Es necesario cambiar esa realidad, simplificando la estructura de los impuestos, eliminando o disminuyendo algunos de ellos y replanteando otros. Por esto, este proyecto plantea la eliminación del actual régimen de microempresas, sustituyéndolo por un Régimen Simplificado distinto, que opere como un régimen de entrada al sistema formal”*<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Edison Molina Becerra, Oscar Calle Masache, Tito Banegas Peña, and Héctor Espinoza Pillaga. "Análisis De Efectos Tributarios En Las Mipymes. Una Perspectiva E Impacto Del Contenido De La Ley De Simplificación Y Progresividad Tributaria 2020." *Conciencia Digital* 3, no. 2.2 Especial (2020). <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v3i2.2.1249>

<sup>6</sup>Gilda Yamileth Boada Martillo, Nelly Solange Vergara Diaz, y Jhonny Antonio Concha Ramírez, Impacto tributario provocado por el régimen impositivo para microempresas del sector comercial de Ecuador”, *Polo del Conocimiento* 6, No 6. (2021) 903-922. DOI: 10.23857/pc.v6i6.2794

<sup>7</sup>Asamblea Nacional del Ecuador, “Proyecto de Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, presentado por el Presidente de la República, el 24 de septiembre de 2021 Guillermo Laso Mendoza. Disponible en: <https://nmslaw.com.ec/wp-content/uploads/2021/10/Ley-de-Creacion-de-OPORTUNIDADES-1.pdf>, último acceso: 19 de septiembre de 2021.

Por su lado, Criollo<sup>8</sup> realiza un análisis contable, jurídico y económico acerca del régimen impositivo a microempresas, concluyendo que el mismo está cumpliendo su fin, que es simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias para microempresarios, y que el mismo beneficia a microempresarios. Una teoría distinta a las antes ya mencionadas, que aportará también de forma significativamente a la discusión de los puntos de vista distintos en lo que respecta a la aplicación de este régimen en el Ecuador.

### **3. Marco normativo.**

#### **3.1. Normativa que permite la creación de un régimen simplificado.**

Es pertinente aludir a la normativa nacional que regula los mecanismos de creación de un proyecto de reforma tributaria, ya que estos fueron la base para la creación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria<sup>9</sup>.

##### **3.1.1. Artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador**

El presente artículo prescribe la facultad exclusiva que tiene el Presidente de la República para presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos. En este sentido, la iniciativa popular para presentar dichos proyectos de ley será una facultad exclusiva para el Presidente de la República<sup>10</sup>.

##### **3.1.2. Artículo 4 del Código Tributario.**

Es de suma importancia tener presente este artículo, ya que el mismo expresamente establece que únicamente mediante la expedición de una ley se podrán crear, modificar o extinguir impuestos, haciendo alusión al principio de reserva de ley tributaria<sup>11</sup>.

#### **3.2. Normativa que regula el régimen impositivo de las microempresas ecuatorianas.**

##### **3.2.1. Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.**

---

<sup>8</sup> Roger Alexis Criollo Suarez “Régimen impositivo y su aplicación en las microempresas del Ecuador” (La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2020): 1-19. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/5504>

<sup>9</sup>Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019.

<sup>10</sup> Artículo 135, Constitución de la Republica del Ecuador [CRE], Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008.

<sup>11</sup>Artículo 4, Código Tributario, Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005, reformado por última vez Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019

<sup>14</sup>Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019

La presente ley regula todo lo concerniente a la aplicación del régimen impositivo para microempresas y lo hace en tres capítulos que son los siguientes: 1) Normas Generales, 2) Del impuesto a la renta para microempresarios, 3) de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales<sup>12</sup>.

### **3.2.2. Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.**

El presente reglamento define de manera más detalla cómo será la aplicación del régimen a las microempresas, empezando por el cobro de las nuevas tarifas de los impuestos, las formas de pago, de los interés y multas en caso de que el contribuyente no cumpla con lo prescrito en el reglamento, así como la inclusión y exclusión de contribuyentes al nuevo régimen simplificado para microempresarios ecuatorianos<sup>13</sup>.

### **3.2.3. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

El presente Código define quiénes serán considerados microempresarios y por ende quienes serán contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas ecuatorianas<sup>14</sup>.

## **4. Marco teórico.**

La creación de un régimen simplificado especializado, como es el caso del régimen impositivo para microempresas ecuatorianas, es una labor que estuvo a cargo del Ejecutivo, a quien corresponde la iniciativa exclusiva para presentar proyectos de ley tributarios de conformidad a lo que dispone la Constitución de la República en su artículo 135. El régimen simplificado especializado o enfocado a un nicho determinado de contribuyentes tiene como objetivo principal maximizar la recaudación de tributos e incluir a la mayor cantidad de

---

<sup>12</sup>Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019

<sup>13</sup> Reglamento a la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, Registro Oficial Suplemento 260 de 4 de agosto de 2020.

<sup>14</sup>Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), R.O Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, Reformado el 27 de agosto de 2021

contribuyentes al mismo con el fin de que la recaudación tributaria por parte del estado sea mayor, la creación del régimen únicamente es el medio para lograr el objetivo final.<sup>15</sup>

De conformidad con la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la creación de este régimen tuvo como propósito simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a microempresarios, creando una fórmula de cobro en la cuál se cobra sobre la base de una tarifa de 2% a las ventas brutas de los microempresarios.

Pese a que el objetivo de crear este tipo de regímenes suele ser la simplicidad en el cumplimiento de obligaciones y deberes formales, y en general, la reducción de la carga administrativa que supone el llevar contabilidad, realizar declaraciones mensuales de impuestos, presentar anexos, entre otros, Para los contribuyentes sujetos a estos tipos de regímenes impositivos, suelen existir otro tipo de impactos que en ocasiones, no son adecuadamente previstos por el Ejecutivo al proponer su creación, ni por el Legislativo al aprobarla. Como se pretende demostrar con este trabajo, el impacto en ocasiones se siente desde la perspectiva de la capacidad contributiva, que no siempre es suficiente para hacer frente a las nuevas tarifas, pero también existen consecuencias a nivel de las nuevas obligaciones y responsabilidades que surgen para los contribuyentes, las que en muchas ocasiones pueden suponer incluso una mayor complejidad que aquellas que inicialmente se pretendió evitar o sustituir.

#### **4.1. Definición y objetivos de los regímenes simplificados impositivos.**

Por lo general los regímenes impositivos se dividen en dos sub clasificaciones que son: 1) régimen general y 2) régimen simplificado. Va a depender de lo que diga la norma para que el contribuyente forme parte de uno u otro régimen. En el caso ecuatoriano, debido a la última reforma tributaria y la expedición de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, las microempresas pasan a formar parte del régimen impositivo de microempresas<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup>Edgar Delgado Mero, "El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), Evolución e Impacto en el Sector Comercial de la ciudad de Guayaquil, periodo fiscal 2012-2014", (tesis Magister, Universidad de Guayaquil, 2015) <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/8734>.

<sup>16</sup> Edgar Delgado, 1.

Vale la pena señalar, sin embargo, que en el Ecuador existen otros regímenes de excepción: por un lado, tenemos los regímenes de impuesto único, aplicables a actividades específicas como la producción de banano, o el impuesto único a la renta por actividades agropecuarias, y por otro lado tenemos el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, RISE, que está regulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, en el Artículo 97.1 y siguientes, el cual engloba a otro tipo de contribuyentes con ingresos que, en términos generales, no superan los US\$ 60.000 anuales<sup>17</sup>.

De conformidad con lo que dispone Delgado Mero, un régimen puede definirse como un mecanismo o sistema que permite el establecimiento y está destinado al funcionamiento y regulación de una cosa, mientras que un régimen impositivo se refiere estrictamente a la normativa o legislación que va a fijar los valores a cancelar por el contribuyente en un determinado territorio.<sup>18</sup> Por su parte, el régimen simplificado es una legislación especial que está destinada a aplicarse de forma particular a pequeños contribuyentes que cumplan con características determinadas. Ordinariamente estas características son un máximo de facturación dentro del periodo fiscal y el número de trabajadores con el que cuente una persona natural o jurídica.

Por lo general, las personas ya sean naturales o sociedades que se encuentran bajo este tipo de régimen o quieren incluirse a formar parte de estos tratamientos de excepción, son comerciantes minoristas o detallistas que venden una cantidad pequeña de bienes y servicios gravados, trabajadores informales, trabajadores independientes, emprendedores y microempresarios.

Estos regímenes suelen tener como objetivo simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes ya mencionados anteriormente, y como consecuencia de ello, el Estado busca obtener mayor control sobre los mismos y una mayor recaudación de tributos. Esto ocurre, sin embargo, en la medida en que un mayor número de personas ya sea naturales o sociedades sean incluidas de manera automática en el régimen, o que, quienes tienen trabajos informales, emprendimientos nuevos, o simplemente son trabajadores independientes, formalicen sus actividades y soliciten voluntariamente formar parte de estos regímenes.

---

<sup>17</sup>Artículo 97.1, LRTI. ver

<sup>18</sup> Edgar Delgado, l.

Delgado menciona que, cuando se logra ampliar la base de contribuyentes a través de la introducción de este tipo de regímenes, el estado recibirá más dinero fruto de la recaudación de tributos que los contribuyentes deberán cancelar por concepto de obligaciones tributarias al ser ellos parte del nuevo régimen<sup>19</sup>.

Ahora bien, por otro lado podría argumentarse que la introducción de este tipo de regímenes también puede resultar contraproducente. Podría ocurrir que un contribuyente que ya se encuentra tributando bajo el régimen ordinario, y que tiene una carga fiscal mayor, sea beneficiado por incorporarse en un régimen simplificado, sujeto a una carga impositiva menor. También puede ocurrir que con este tipo de medidas se desestime la formalización de las actividades económicas, y que contrario al objetivo de incrementar la recaudación, ésta disminuya, por ejemplo, por efecto de la decisión de las personas naturales o sociedades de no exigir facturas en sus compras o no emitir facturas en sus ventas. A continuación demostraremos, que este tipo de regímenes, no siempre sirven para ampliar la base de contribuyentes ni para simplificar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

## **5. ¿Qué son las microempresas?, como funcionan, donde están reguladas y como aportan a la economía del país.**

### **5.1.1. Definición y Regulación de las Microempresas.**

La definición de microempresas en el Ecuador se encuentra en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, específicamente en el artículo 53<sup>20</sup>, que conceptualiza a la microempresa como toda persona ya sea jurídica o natural que, considerada como una unidad productiva ejerza una actividad ya sea de comercio, producción y/o servicios, y que cumpla con el número de trabajadores y valor bruto en ventas anuales señalados para cada categoría. Conforme al artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción en el caso de las microempresas las mismas no podrán tener un máximo de 9 trabajadores y sus ventas brutas anuales no podrán superar los 300.000\$ dólares americanos<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Edgar Delgado,2.

<sup>20</sup> Artículo 53, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), R.O Suplemento 351 de 29 de diciembre de 2010, Reformado el 27 de agosto de 2021.

<sup>21</sup> Decreto Ejecutivo 757, Presidencia de la República, Reglamento de inversiones del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, R.O Suplemento 450 de 17 de mayo de 2011, Reformado el 25 de mayo de 2021.

Sin embargo, la definición y los requisitos para que una empresa sea catalogada como microempresa va a variar dependiendo del país que nos encontremos, por su parte, Criollo<sup>22</sup> define a la microempresa como una unidad de producción de servicios y bienes, que han demostrado ser un medio eficaz para promover la dinámica de actividades de producción dentro de la sociedad.

Mientras que Colombia, define a la microempresa se la entiende como toda unidad de explotación económica, realizada por una sociedad o un apersona natural, en actividades agropecuarias, empresariales, industriales, comerciales o de servicios, de manera rural o urbana que no cuente con más de 10 trabajadores y no supere un total de activos por más de 501 salarios mínimos mensuales<sup>23</sup>.

Por su parte, Cuba define a la microempresa como propiedad estatal que se caracteriza por ser de estructura reducida, ágil y dúctil en su gestión productiva, comercial y económica, que le permite adaptarse de manera rápida a las condiciones del mercado, con un máximo de 100 trabajadores, incluyendo dentro de esta clasificación a cooperativas agropecuarias, organizaciones de artesanos y trabajadores productores individuales de la tierra como microempresarios.

A pesar de que las microempresas tengan distintas definiciones y requisitos para constituirse como tal dependiendo del país en donde se encuentren, todas comparten características similares tales como: bajos volúmenes de producción y ventas, flexibilidad para cambiar rápidamente de acuerdo a las necesidades del mercado, un número de trabajadores relativamente reducido, división y distribución de trabajo casi imperceptible, y la capacidad de brindar servicios únicos especializados<sup>24</sup>.

En lo que respecta a la regulación de las microempresas sujetas al régimen impositivo de microempresas, es importante aludir a Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada desde el año 2019 y vigente hasta la fecha, dado que la misma regula el cumplimiento de obligaciones tributarias para microempresarios, inclusión y exclusión de

---

<sup>22</sup> Criollo,7.

<sup>23</sup>Edyamira del Rocío Cardozo, "La conceptualización de microempresa, microemprendimientos y unidad productiva de pequeña escala" *Revista Copérnico*, No. 6, (2007), 23-30. <http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/copernico/v4n6/art4.pdf>

<sup>24</sup>Edyamira del Rocío Cardozo, 29.

los mismos, y en general todo lo correspondiente a microempresarios sujetos al régimen impositivo para microempresarios.

Las excepciones a las reglas generales de contribuyentes que pagan impuestos como Impuesto al Valor Agregado, IVA, el Impuesto a la Renta; e Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, se encuentran en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

### **5.1.2. Aporte de las Microempresas a la economía ecuatoriana.**

Las microempresas por lo general están sujetas a superar problemas internos para luego enfrentar y lograr su acometida final que es alcanzar los resultados financieros esperados. Para ello es de vital importancia que las mismas se desarrollen en un ambiente que les permita mejorar continuamente y brinde un espacio en el cual se les permita desarrollarse de manera sostenible en el tiempo con el fin de que logren posicionarse en el mercado con fuentes adecuadas de financiamiento<sup>25</sup>.

Debido al alto nivel de conectividad que existe entre países, producto de la globalización, las microempresas se han visto en la necesidad de adaptarse a un modelo de libre comercio con el fin de mantenerse dentro del mercado y lograr un posible incremento de su capital. La incorporación de microempresarios al nuevo régimen impositivo para microempresas significa que los mismos van a contribuir al crecimiento económico del país ofreciendo nuevas fuentes de ingreso y trabajo, que trae como resultado el impulso económico necesario para aquellos habitantes que reflejan un índice muy elevado de pobreza y desempleo<sup>26</sup>.

Las microempresas son un factor sumamente importante en lo que concierne al crecimiento y desarrollo socioeconómico de una nación, por consiguiente es importante incrementar su desempeño y solicitar la implementación de estrategias que beneficien sus operaciones. Todo esto con la finalidad de que los costos de operación se reduzcan y los procesos sean cada vez más eficientes.

Las microempresas son fuente de empleo y riqueza, ya que su participación dentro del mercado ayuda a dinamizar la economía nacional debido a que los costos de inversión son bajos, y son las empresas que más utilizan insumos y materias primas. Además, las

---

<sup>25</sup>Carlos Yance, et al, 2.

<sup>26</sup>Gilda Boada, 907.

microempresas juegan un rol muy importante tanto en países industrializados como en vías de desarrollo, dado que contribuyen al desarrollo y progreso económico generando empleo y promoviendo avances dentro de su entorno local, tienen además el potencial de convertirse en un complemento ideal para las grandes empresas<sup>27</sup>.

Además, es importante resaltar que las microempresas debido a sus características particulares pueden integrarse fácilmente como eslabones en las cadenas de producción, como proveedores eficientes de bienes finales o de ser el caso intermedios. Y en lo que respecta a servicios pueden ser partícipes en esquemas de subcontratación internacional o nacional apoyando al surgimiento y crecimiento de empresas más grandes.

En lo que respecta a la generación de empleo a nivel nacional en el año 2020 según el ranking empresarial de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros<sup>28</sup>, SUPERCIAS, las microempresas sujetas al control de la SUPERCIAS representan el 59.8% del total de las empresas registradas legalmente en el Ecuador, es decir que, de 92,365 empresas registradas 47,794 se han constituido como microempresas. Para el año 2021 a pesar de la crisis sanitaria mundial que provocó el virus COVID SARS 2 el número de microempresas incrementó en un 3.9% en relación con el año 2020 incrementando el número de microempresas a 50,169<sup>29</sup>.

A su vez en el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC<sup>30</sup> en el año 2019, se evidenció que las microempresas ecuatorianas generaron 757,275 plazas de empleo a nivel nacional. Este valor comprende 24.90% del 100% de plazas de empleo generado a nivel nacional. Con estas cifras podemos evidenciar que las microempresas son un sector importante en lo que respecta a generación de empleo. De igual manera, mediante estadísticas de los censos realizados por el INEC, se puede observar que el número de microempresas sujetas y no sujetas al control de la SUPERCIAS en el Ecuador

---

<sup>27</sup>Carlos Yance, et al, 4

<sup>28</sup>Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, “Ranking Empresarial 2020” Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, <https://appscvs.supercias.gob.ec/rankingCias/#pp>, (consultado el 03 de octubre de 2021).

<sup>29</sup>Superintendencia de Compañías Valores y Seguros “Ranking Empresarial 2021” <https://appscvs.supercias.gob.ec/rankingCias/#pp>, (consultado el 3 de octubre de 2021).

<sup>30</sup>Instituto Nacional de Estadística y Censos “Visualizador de estadísticas empresariales” Instituto Nacional de Estadística y Censos, <https://public.tableau.com/app/profile/instituto.nacional.de.estad.stica.y.censos.inec./viz/VisualizadordeEstadisticasEmpresariales/Dportada>, (consultado el 3 de octubre de 2021).

es de 802,353 a nivel nacional, ocupando el 90,89% del total de empresas registradas en el Ecuador.

En el estudio realizado por Tax Service y TFC Consultores Corporativos<sup>31</sup>, se puede evidenciar que el aporte económico en lo que respecta a Impuesto a la Renta por microempresarios sujetos al régimen simplificado es de 44.047.527 millones de dólares americanos, mientras que con el régimen general la recaudación en millones de dólares por concepto de impuesto a la renta en el año 2019 fue de 27.833.730 millones de dólares americanos.

Se puede evidenciar claramente el crecimiento exponencial de microempresas por sobre las demás empresas en los últimos años. Al ser la microempresa el tipo de empresa con mayor crecimiento a nivel nacional, implicaría que todos quienes figuren como microempresarios estarán sujetos al nuevo régimen impositivo; y por ende pasarán a tener esta condición especial de contribuyentes pagando los tributos contemplados para el nuevo régimen. Es decir que el 90,89% de las empresas nivel nacional aportaran al estado un tributo que no estaba previsto antes generando mayor recaudación tributaria para el estado.

Un tema muy importante a tratar corresponde al rol que tienen los microempresarios con el medio ambiente, si bien es cierto las grandes industrias son quienes han contribuido en mayor cantidad al deterioro de un ecosistema saludable, por otra parte son las microempresas las que en mayor cantidad se han dedicados a implementar buenas prácticas socio ambientales a fin de controlar los impactos negativos que puedan perjudicar al medio ambiente debido a la gran flexibilidad productiva que tienen las mismas<sup>32</sup>.

Finalmente, podría decirse que las microempresas debido a su gran capacidad de adaptabilidad a nuevos entornos, y a su facilidad de ajustarse a los nuevos requerimientos del mercado. Han logrado posicionarse con un alto porcentaje de participación en el sector empresarial y en la economía nacional, por lo que son consideradas actualmente como un actor fundamental en la generación de fuentes de empleo y riqueza a nivel nacional.

---

<sup>31</sup>Tax Services, TFC Consultores Corporativos, “Gravar con el 2% a la Microempresa: ¿Acierto o Error?” TFC Consultores Corporativos, [https://www.tfc.com.ec/uploads/noticia/adjunto/707/GRAVAR\\_CON\\_EL\\_2\\_A\\_LA\\_MICROEMPRESA\\_\\_\\_ACIERTO\\_O\\_ERROR\\_\\_\\_1\\_\\_\\_compressed.pdf](https://www.tfc.com.ec/uploads/noticia/adjunto/707/GRAVAR_CON_EL_2_A_LA_MICROEMPRESA___ACIERTO_O_ERROR___1___compressed.pdf) (consultado el 21 de octubre de 2021).

<sup>32</sup>Carlos Yance, et al, 12.

## **6. Análisis del régimen impositivo simplificado para microempresarios ecuatorianos.**

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria fue aprobada por la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus atribuciones establecidas tanto en la Constitución de la república del Ecuador, como en la Ley Orgánica de la Función Judicial, el proyecto de ley fue publicado el día 31 de diciembre de 2019<sup>33</sup>.

Dentro de la nueva ley publicada en el año 2019 se encuentra un régimen simplificado para microempresas que consisten en que, quienes tienen la calidad de microempresarios, estarán sujetos a un régimen especial simplificado aplicable a los impuestos de valor agregado, renta y consumos especiales.

El régimen a su vez tiene ciertas limitaciones en lo que respecta a la inclusión de contribuyentes que quieran estar sujetos al mismo. Por ejemplo, los contribuyentes que no podrán formar parte del mismo son aquellos que por motivo de su actividad económica se dediquen a la prestación de servicios profesionales, ocupación liberal, relación de dependencia y aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital.<sup>34</sup> Se entiende que la exclusión de estos sujetos pasivos obedece a que en su rama de actividad, los montos establecidos para categorizar a un negocio como microempresa corresponden a personas con utilidad significativamente mayor, por lo que debería ser más alta la tasa de impuesto a la renta efectiva que paguen.

En lo que respecta a la inclusión de contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento, al entrar en vigor el régimen, el SRI de oficio incluyó a todo contribuyente ya sea persona natural o jurídica a sus bases de datos encasillándolos de manera automática como microempresarios.

Mientras que, quienes no fueron incluidos al régimen de manera automática tuvieron la obligación de sujetarse de manera obligatoria al mismo mediante la actualización de su Registro Único de Contribuyentes, RUC, para lo cual el SRI implementó los sistemas tecnológicos necesarios para el efecto. El procedimiento que se instituyó para el efecto fue el siguiente:

---

<sup>33</sup>Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Registro Oficial Suplemento 111 de 31 de diciembre de 2019.

<sup>34</sup>Artículo 38, Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Toda persona ya sea natural o jurídica que desee incluirse al régimen y acreditarse como microempresario deberá enviar la documentación respectiva al Servicio de Rentas Internas, SRI con el fin de que el mismo evalúe dicha información y en caso de que el postulante cumpla con los requisitos ya mencionados el SRI incluirá al postulante al catastro de contribuyentes sujetos al régimen impositivo simplificado para microempresarios vigente para cada ejercicio fiscal.

En cuanto a la exclusión de contribuyentes del régimen simplificado, el contribuyente registrado en el catastro del SRI no podrá tener más de 9 trabajadores y en caso de que sus ventas brutas anuales superen los 300.000\$, automáticamente el SRI excluirá al contribuyente de oficio del catastro y por ende ya no estaría sujeto al régimen impositivo sino al régimen general<sup>35</sup>.

### **6.1. Deberes formales del contribuyente sujeto al Régimen Impositivo para Microempresarios Ecuatorianos.**

En lo que respecta a los deberes formales con los que deben cumplir los microempresarios ecuatorianos nos encontramos con los siguientes. El primer deber formal se refiere a los comprobantes de venta. Todos los contribuyentes sujetos al régimen deberán obligatoriamente entregar facturas de venta según lo previsto en la ley tributaria aplicable y de igual manera los contribuyentes solicitarán comprobantes de venta en lo que respecta a contratación de servicios y adquisición de bienes.

El segundo deber formal que deberán cumplir los contribuyentes es el de llevar contabilidad de conformidad con lo impuesto por la Ley Orgánica de Simplificación Tributaria y Progresividad Tributaria. El tercer deber formal prescrito en la ley es el de presentar declaraciones de impuesto a la renta, al valor agregado, y a los consumos especiales. Ningún contribuyente está exento en el cumplimiento de los deberes formales mencionados anteriormente.

Además de los deberes formales prescritos en la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria mencionados anteriormente, los contribuyentes deberán cumplir

---

<sup>35</sup>Servicio de Rentas Internas, “Régimen Impositivo Para Microempresas” Gobierno Central, <https://www.sri.gob.ec/web/intersri/regimen-impositivo-para-microempresas> (consultado el 02 de octubre de 2021).

con los deberes formales deberes formales descritos en el artículo 96 del Código Tributario<sup>36</sup>, entre los que se incluyen:

Inscribirse en los registros pertinentes, entregando los datos pertinentes y necesarios relativos a su actividad, y de manera oportuna comunicar a la administración en caso de que exista algún cambio en las mismas; obtener todos los permisos previos aplicables a su actividad; facilitar a los funcionarios públicos autorizados que pertenecen a la administración tributaria que realicen las inspecciones o verificaciones pertinentes en lo que se refiere al control o a la determinación del tributo que corresponda cancela por parte del contribuyente.

Proceder a la exhibición y presentación de las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados a los hechos generadores de obligaciones tributarias a los funcionarios públicos de la administración tributaria respectivos, y de ser el caso formular las aclaraciones que sean pertinentes respecto de los documentos mencionados anteriormente en caso de que el funcionario le solicite al contribuyente; y, acudir a las oficinas de la administración tributaria, únicamente en caso de que la presencia del sujeto pasivo sea requerida por autoridad competente. El contribuyente no podrá negarse a concurrir a las oficinas por ningún concepto.

Como se puede observar, los deberes formales que debe cumplir un contribuyente sujeto al régimen de microempresarios, no difieren mayormente de aquellos que cumple un sujeto pasivo del régimen general. Las principales diferencias radican en en régimen a microempresaior los contribuyentes no están obligados a ser agentes de retención a menos que el SRI de oficio así lo decida.

En lo que respecta a la forma de calcular la base imponible para cancelar el impuesto a la renta, y el período de pago para el impuesto a la renta. El contribuyente sujeto al régimen general declarará su impuesto a la renta de manera anual, mas no semestral. Además, para el cálculo del IR se toma en cuenta los ingresos, egresos, valores deducibles, ingresos gravados y excentos, y después de hacer la operación matemática correspondiente se obtiene una base imponible sobre la cuál en función a un tabla publicada por el SRI, el contribuyente deberá cancelar el valor correspondiente de IR, siempre y cuando haya generado utilidad, caso contrario la declaración de IR será 0.

---

<sup>36</sup>Artículo 96 Código Tributario.

## **6.2. Del impuesto a la renta para microempresarios sujetos al régimen simplificado.**

Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, los contribuyentes deben considerar las ventas brutas del año fiscal que les corresponda. Los ingresos a tomar en cuenta serán exclusivamente aquellos que provengan de la actividad económica empresarial. La tarifa del 2% por ningún motivo estará sujeta a rebaja o disminución alguna.

Para el cálculo del impuesto a la renta de los microempresarios, el legislador no tomó en cuenta los gastos y pérdidas del contribuyente. Es decir que si un contribuyente no genera renta, el mismo deberá igual cancelar el 2% de impuesto a la renta sobre las ventas netas o brutas del año fiscal correspondiente<sup>37</sup>.

En cuanto a la declaración y pago del impuesto a la renta para los contribuyentes sujetos al régimen, los mismos presentarán una declaración anual y la forma de pago semestral. El impuesto se liquida respecto de las ventas brutas provenientes de la actividad empresarial aplicando la tarifa del 2%, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado respecto de las actividades sujetas al régimen de acuerdo con el Reglamento a Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria<sup>38</sup>.

En lo que concierne a multas e interés, el contribuyente que no presentare su declaración de impuesto a la renta en los plazos previstos en el Reglamento deberá cancelar las multas e interés de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 del Código Tributario<sup>39</sup> que dice que en caso de que el contribuyente no cumpliera con su obligación tributaria en el tiempo que establece la ley, causará a favor del sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para 90 días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde que es exigible hasta, su extinción.

Una peculiaridad que contempla el Reglamento en concordancia con la LRTI, es que los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas no serán considerados, por regla general, como agentes de retención de impuesto a la renta, con excepción de los

---

<sup>37</sup>Artículo 38, Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria.

<sup>38</sup>Artículo 81 del Reglamento a la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, Registro Oficial Suplemento 260 de 4 de agosto de 2020.

<sup>39</sup>Artículo 21, Código Tributario.

casos en que reciban dicha calificación de forma expresa por parte del SRI, y de los previstos en los artículos 39 , 39.2, 43 y 48 de la LRTI.

Las excepciones a lo prescrito en el Reglamento y la LRTI son las siguientes: El artículo 39<sup>40</sup> señala que deberán retener sobre ingresos gravables percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o en su defecto están sujetas a regímenes fiscales referentes, serán sujetos a retención en la fuente; conforme al el artículo 39.2<sup>41</sup> de la LRTI, deberán actuar como agentes de retención en caso de que distribuyan dividendos a personas naturales o jurídicas no residentse en Ecuador.

Serán además considerados como agentes de retención en su condición de empleadores, cuando realicen pagos a contribuyentes que trabajan bajo relación de dependencia, originados en dicha relación se sujetan a retención en la fuente, ello conforme el artículo 43 de la LRTI<sup>42</sup>; y, finalmente, si realizan pagos o créditos en una cuenta del exterior, que constituyan rentas gravadas por la LRTI, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de instituciones financieras u otro intermediario, de conformidad con lo establecido en la LRTI<sup>43</sup>.

Como podemos evidenciar, los contribuyentes sujetos a este régimen deben pagar su impuesto a la renta de forma semestral, en lugar de anual; y pueden ser designados agentes de retención. Estos dos hechos evidencian que este tipo de regímenes no siempre alivianan los deberes formales que deben cumplir los sujetos pasivos, como también demuestran defectos en la configuración del régimen, el cual puede resultar más gravoso que el régimen general.

### **6.3. Impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales para microempresarios sujetos al régimen simplificado.**

La determinación del impuesto al valor agregado (IVA), se sujeta a las normas previstas en la LRTI. Este impuesto grava al valor de las transferencias de dominio o importaciones de bienes muebles de naturaleza corporal, en cualquier etapa de su comercialización. De igual manera se grava con este impuesto a las transferencias de

---

<sup>40</sup>Artículo 39, LRTI

<sup>41</sup>Artículo 39.2, LRTI

<sup>42</sup>Artículo 43, LRTI.

<sup>43</sup>Artículo 48, LRTI.

derechos de propiedad intelectual tales como derechos de autor, propiedad industrial y derechos conexos<sup>44</sup>.

Los contribuyentes sujetos al régimen simplificado podrán ejercer su derecho a crédito tributario por las adquisiciones o importaciones de bienes, materia prima, servicios o insumos que sean locales, siempre y cuando cumplan con lo prescrito en el artículo 66 de la LRTI<sup>45</sup>.

En cuanto a la declaración y pago del IVA, el nuevo régimen da la opción a los microempresarios de que sus pagos y declaraciones se efectúen de manera semestral o mensual dependiendo de lo que el contribuyente elija. En caso de que el contribuyente no presente su declaración y no realice los pagos dentro de los plazos previstos, el mismo tendrá la obligación de pagar las multas e interés correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario<sup>46</sup>.

Además, los contribuyentes pagarán y declararán las ventas en las que se haya concedido un plazo de un mes o más para que se efectúe el pago, en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron las ventas<sup>47</sup>, esto aplica únicamente quienes hayan optado por declarar sus impuestos de manera semestral

Los contribuyentes sujetos al régimen de microempresarios no serán considerados como agentes de retención de IVA, a excepción de aquellos casos en que estos contribuyentes hubieran sido calificados como agentes de retención o como contribuyentes especiales por el SRI.

En lo que respecta al Impuesto de Consumos Especiales (ICE), sigue la misma lógica del IVA: el mismo podrá ser pagado de forma semestral en caso de que el contribuyente así lo decida al inicio del periodo fiscal, o en su defecto lo hará de manera mensual. Una peculiaridad es que en las ventas a crédito que realice el contribuyente, se deberá declarar y pagar el ICE en la declaración semestral del periodo al que correspondan las ventas. Es importante tomar en cuenta que esto aplicará en caso de que el contribuyente decida declarar y pagar de manera semestral

---

<sup>44</sup>Artículo 52, LRTI.

<sup>45</sup>Artículo 66, LRTI.

<sup>46</sup>Artículo 21, Código Tributario.

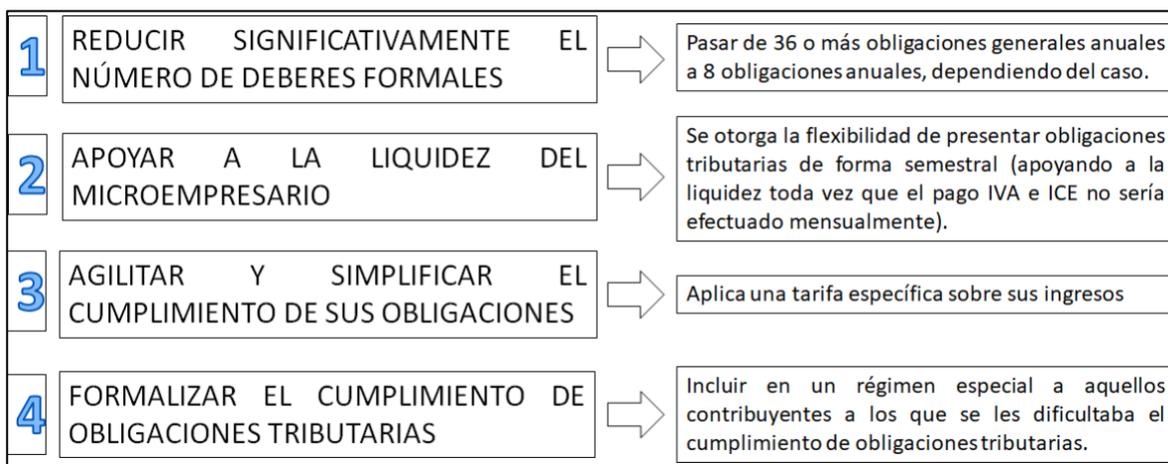
<sup>47</sup>Artículo 81, Reglamento a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

En principio parecería que las nuevas tarifas tributarias y la simplificación de obligaciones al contribuyente beneficiaría al mismo. Sin embargo, el cobro por adelantado de impuesto a la renta lo perjudica gravemente dado que el mismo está cancelando un impuesto sobre sus ventas brutas a mitad del período fiscal, sin tener conocimiento aún si va a generar o no utilidad. El cobro por adelantado de este impuesto pone en riesgo la liquidez del microempresario.

#### 6.4. Discusión.

Tras haber estudiado el origen del régimen simplificado para microempresarios ecuatorianos, se puede evidenciar a primera vista que las intenciones del legislador fueron simplificar y unificar el cumplimiento de obligaciones tributarias. El siguiente cuadro resume los propósitos del régimen, que fueron postulados durante el proceso de socialización del mismo por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), autoridad tributaria nacional a cargo de su administración:

**Gráfico No.1: Propósitos del régimen impositivo a microempresarios.**



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información disponible en la página del SRI <https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-para-microempresas>

Sin embargo, en la práctica, tanto a partir de notas de prensa como de entrevistas que han realizado los medios de comunicación, se puede evidenciar que los microempresarios se están viendo sumamente perjudicados por este régimen, especialmente en lo que respecta al impuesto a la renta. Ello, porque las normas vigentes prescriben que los contribuyentes sujetos a este régimen, deberán pagar el 2% sobre las ventas brutas de manera semestral (o mensual en caso de que el contribuyente así lo quisiera).

El legislador de manera desacertada no consideró la posibilidad de que las microempresas pueden no generar utilidad dentro de un determinado periodo fiscal. El que se aplique una tarifa presunta o fija, puede resultar perjudicial, ya que en definitiva se trata de un régimen de renta presunta: los microempresarios deberán pagar el 2% sobre ventas brutas, sin tomar en cuenta los gastos y pérdidas reales que se pueden generar en un determinado ejercicio económico.<sup>48</sup>

## **7. Caso práctico de cómo los microempresarios tributan con el nuevo régimen simplificado en comparación al régimen general.**

Con el fin de esalarecer de mejor manera todo lo detallado anteriormente acerca del réigmen simplificado para microempresarios, utilizando un ejemplo de una microempresa que se dedica a prestar servicios como un bar/restaurante, se demostrará como la misma liquida su impuesto a la renta aplicando las normas del régimen simplificado para microempresarios, y cómo lo hacía bajo el régimen general.

La microempresa Delicias del Mar, persona natural, obligada a llevar contabilidad con número de RUC: 1725878861001, dedicada a prestar servicios de bar/restaurante, cumple con todos los requisitos prescritos en la ley para figurar como microempresa. Actualmente tiene 5 trabajadores dentro de su rol y generó ventas por 210.000 USD en al año 2019, es decir previo a la entrada en vigencia del régimen simplificado para microempresarios. En el año 2020 la microempresa fue añadida de oficio al catastro de microempresarios del SRI ya que cumple con los requisitos prescritos en la ley, para figurar como microempresa.

En el año 2020 y como es de conocimiento público los establecimientos tales como restaurantes, bares y discotecas no pudieron abrir sus puertas al público en Ecuador como lo hacían en el año 2019. Debido a la pandemia mundial, la apertura de dichos establecimientos se dio con aforos reducidos. Sin embargo, la microempresa Delicias del Mar, tuvo que seguir pagando arrendamiento, obligaciones con proveedores, salarios a sus empleados y deudas que mantenía con bancos.

---

<sup>48</sup>Redacción Negocios, "El impuesto de 2% solo beneficia a microempresas de altos ingresos", *El Comercio*, 28 de enero de 2021, Último acceso 19 de noviembre de 2021, <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/tributo-beneficia-microempresas-ingresos-ecuador.html>.

### TABLA No. 1: BALANCE DE RESULTADOS

#### DELICIAS DEL MAR

BALANCE DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE  
DEL 2020

<b>INGRESOS</b>	<b>VALORES</b>
VENTAS	70.500,00
(-)-DESCUENTO EN VENTAS	1.200,00
<b>VENTAS NETAS</b>	<b>69.300,00</b>
<b>COSTOS Y GASTOS</b>	
SALARIOS	24.000,00
COMPRA DE MATERIA PRIMA	18.000,00
ARRIENDO	30.000,00
<b>SUBTOTAL GASTOS</b>	<b>72.000,00</b>
<hr/>	
<b>(=)PÉRDIDA OPERACIONAL</b>	<b>-2.700,00</b>
<hr/>	
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	
INTERES PRESTAMOS	5.600,00
<hr/>	
<b>(=) PERDIDA NETA</b>	<b>-8.300,00</b>

Fuente: Elaboración propia de ejercicio de impuesto a la renta

Del balance de resultados de la microempresa Delicias del Mar al 31 de diciembre de 2020, se desprendieron los siguientes valores: por concepto de ventas brutas vendió 70.500 USD, de igual manera la microempresa realizó descuentos en ventas por 1.200 USD, por concepto de pago de salarios a trabajadores pagó 24.000 USD, a proveedores pagó 18.000 USD, a los bancos pagó 5.600 USD de intereses por un préstamo, y finalmente por concepto de arriendo del local, pagó un total de 30.000 USD.

## TABLA No. 2: LIQUIDACIÓN DE IR

### DELICIAS DEL MAR

LIQUIDACIÓN DE IR GLOBAL  
RÉGIMEN IMPOSITIVO MICROPRESA  
PERÍODO 2020

<b>INGRESOS</b>	<b>VALORES</b>
VENTAS BRUTAS	70.500,00
(-)DESCUENTO EN VENTAS	1.200,00
<b>VENTAS NETAS</b>	<b>69.300,00</b>
<b>COSTOS Y GASTOS</b>	77.600,00
(=)PÉRDIDA NETA	-8.300,00
<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA</b>	
VENTAS BRUTAS	<u>70.500,00</u>
(-)DESCUENTO EN VENTAS	1.200,00
<b>VENTAS NETAS</b>	<b>69.300,00</b>
BASE IMPONIBLE	69.300,00
<b>IMPUESTO CAUSADO 2%</b>	<u>1.386,00</u>
(-) RETENCIÓN ACT MICROEMPRESARIAL	500
<b>IR A PAGAR</b>	<b>886,00</b>

Fuente: Elaboración propia de ejercicio de impuesto a la renta

De los valores presentados se puede evidenciar que la microempresas, objeto de análisis quedó con un saldo en contra por 8.300 USD, es decir que la misma no generó renta en el año 2020, sin embargo, por disposición del nuevo régimen simplificado para microempresas, Delicias del Mar, deberá cancelar sus impuestos sobre la base de sus ventas brutas menos los descuentos en ventas, es decir que la base imponible de impuesto a la renta, es de 69.00 USD. A este valor se debe aplicar la tasa del 2%, generando un impuesto causado por 1.386 USD menos las retenciones en la fuente realizadas en el periodo fiscal correspondiente por 500 USD, dando como resultado final un valor a pagar de 886 USD por concepto de IR.

A pesar de que la microempresa, no solo que no generó renta en el periodo fiscal 2020, sino que está con una pérdida de 8.300 USD, la misma deberá pagar impuestos sobre las ventas brutas que ha generado, sin importar ni tomar en cuenta si la microempresa generó

o no utilidad. Así, con ejemplo analizado se puede colegir que la decisión de gravar a los microempresarios teniendo como base, las ventas brutas contemplada en el régimen simplificado para microempresarios genera un grave perjuicio económico para todos los microempresarios que se encuentren en la misma situación de no generar utilidad.

El legislador no tomó en consideración escenarios en los que los contribuyentes sujetos al régimen no generen utilidad, únicamente se enfocó en aquellos que sí lo hacen y pueden pagar los impuestos sin que esto les cause más perjuicio aún de lo que les causó no generar un excedente.

Previo a la entrada en vigencia del régimen impositivo para microempresarios, los mismos liquidaban sus impuestos bajo el régimen general de la siguiente manera:

**TABLA No. 3: LIQUIDACIÓN DE IR RÉGIMEN GENERAL**

**DELICIAS DEL MAR**

LIQUIDACIÓN DE IR GLOBAL  
RÉGIMEN GENERAL  
PERÍODO 2020

<b>INGRESOS</b>	<b>VALORES</b>
VENTAS BRUTAS	70.500,00
(-)DESCUENTO EN VENTAS	1.200,00
<b>VENTAS NETAS</b>	<b>69.300,00</b>
<b>COSTOS Y GASTOS</b>	77.600,00
(=)PÉRDIDA NETA	-8.300,00
<b>CONCILIACIÓN TRIBUTARIA</b>	
VENTAS BRUTAS	<u>70.500,00</u>
(-)DESCUENTO EN VENTAS	1.200,00
<b>VENTAS NETAS</b>	<b>69.300,00</b>
<hr/>	
<b>IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>0</b>
<hr/>	
(-) RETENCIÓN ACT MICROEMPRESARIAL	500
<b>SALDO A FAVOR IR</b>	<b>500</b>

Fuente: Elaboración propia de liquidación de impuesto a la renta.

### **7.1. Discusión.**

Después de haber realizado el ejercicio e liquidación de IR, bajo el régimen impositivo de microempresas y el régimen general, se puede evidenciar que los contribuyentes sujetos al régimen impositivo, deben cancelar un valor fijo por concepto de impuesto a la renta, sin considerar si el contribuyente generó o no utilidad dentro del periodo fiscal correspondiente, mientras que las disposiciones legales para los contribuyentes sujetos al régimen general, obligan al mismo a pagar impuesto a la renta únicamente si el mismo ha generado utilidades dentro del período fiscal correspondiente.

Siguiendo la lógica del análisis realizado, se puede evidenciar que el régimen impositivo para microempresarios, obliga al mismo a pagar impuestos sin observar la capacidad contributiva del mismo, es más, el régimen impositivo, obliga al micromprensario a pagar un impuesto fijo sobre las ventas brutas, sin tomar en cuenta la deducción de gastos, causándole grave perjuicio al microempresario en su liquidez.

Finalmente, del ejercicio realizado, se puede observar que el contribuyente bajo el régimen impositivo, pagó por concepto de IR un valor de 886 USD, mientras que el contribuyente que liquidó su IR bajo el régimen general, obtuvo un impuesto causado con valor 0 ya que el mismo no generó renta.

### **8. Análisis cuantitativo de como los microempresarios se ven afectados por el régimen impositivo para microempresas.**

En el estudio realizado por Tax Services y TFC Consultores Corporativos<sup>49</sup>, se puede evidenciar de manera clara como el régimen simplificado para microempresas está afectando a los mismos de manera significativa al implementar el cobro del 2% por concepto de impuesto a la renta sobre las ventas brutas de los microempresarios, sin tomar en consideración si el contribuyente generó o no renta dentro del correspondiente periodo fiscal.

Un dato muy relevante para la presente investigación, es que en el periodo fiscal 2019, esto es, antes de la publicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, alrededor de 25.727 microempresas constaban el registro de la SUPERCIAS y en el catastro de microempresas del SRI, de esas 25.727 microempresas apenas 17.147 generaron renta, mientras que las 8.580 restantes generaron renta 0%.

---

<sup>49</sup>Tax Services y TFC Consultores Corporativos, 15.

El impuesto a la renta causado por las empresas que generaron renta alcanzó los 27.833.730 millones de dólares americanos, dado que el valor total en ventas por dichas empresas fue de 1.634.762.711 millones de dólares americanos lo que significa que el impuesto a la renta promedio fue de alrededor del 1.7%. Mientras que las empresas que no generaron renta tuvieron ventas por un total de 567.613.649, y el valor de impuesto a la renta causado fue de 0 dólares americanos ya que con el régimen general no se cobraba el 2% de impuesto a la renta sobre las ventas brutas a los microempresarios

Para el siguiente periodo fiscal, esto es, el 2020, la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria ya empezó a surtir sus efectos, por ende, el microempresario inicialmente tendría que haber empezado a pagar el 2% por concepto de impuesto a la renta sobre las ventas brutas de manera semestral, en caso de que esa haya sido su elección al inicio del periodo fiscal.

En el análisis, de manera acertada se toma en cuenta al mismo número de empresas registrado en el 2019, con el fin de hacer una proyección a futuro lo más acertada posible utilizando los mismos datos en lo que respecta a ventas e impuesto a la renta causado aplicando las nuevas tarifas impuestas por el régimen simplificado para microempresas. Del 100% de empresas el 67% generó renta mientras que el 33% restante no lo hizo.

Del estudio realizado por Tax Services y TFC Consultores, se logra evidenciar que las 17.147 microempresas que generan renta con ventas por 1.634.762.711 millones de dólares americanos pagarían en impuesto a la renta un valor de 32.695.254 millones de dólares americanos, es decir 4.861.524 millones de dólares americanos más de lo que pagaban antes, lo que significa un aumento porcentual de impuesto a renta de 1.7% a 17% con el nuevo régimen a nivel de empresa que generan renta.

Mientras que las 8.580 empresas que no generaron renta, y reportaron ventas por 567.613.360 millones de dólares americanos, bajo el nuevo régimen pagarían 11.352.273 millones de dólares americanos que no se pagaban antes, es decir que el aumento porcentual de los microempresarios que no generan renta sube del 0% al 100%. Esto ocurre principalmente porque el nuevo régimen no toma en cuenta la capacidad contributiva de quien no generó utilidad; sin embargo el microempresario tiene que pagar el 2% de impuesto a la renta sobre sus ventas brutas causándole un grave perjuicio a su liquidez.

Del análisis se desprende que tanto las microempresas que generaron renta como las que no generaron utilidad pagaron en concepto de impuesto a la renta 27.833.730 millones de dólares americanos en el periodo fiscal del año 2019. Mientras que para el periodo fiscal del año 2020 el pago por concepto de impuesto a la renta fue por 44.047.527 millones de los cuales 11.352.273 aportaron adicionalmente al periodo fiscal anterior, de quienes no generaron utilidad; y apenas 4.861.524 de quienes sí la generaron.

Estas cifras permiten evidenciar la inequidad que existe en el pago de este impuesto, que afecta a quienes no generan utilidad, ya que al momento de comparar ambos periodos fiscales, se demuestra claramente que en el periodo fiscal 2020 se pagó el 58% de lo pagado en 2019 que representa un valor de 16.213.797 millones de dólares americanos de los cuales 11.352.273 millones fueron asumidos por quienes no generaron utilidad. Esto representa el 70% del valor total del ingreso adicional que percibirá el estado por concepto de impuesto a la renta aplicando las nuevas tarifas que contempla el régimen simplificado para microempresarios.

## **9. Conclusión.**

Tras haber analizado la importancia y el aporte de las microempresas en la economía a nivel nacional en lo que corresponde a la generación de plazas de empleo y los aportes tributarios que las mismas representan para el país, es importante destacar que las microempresas son uno de los sectores más importantes en la economía ecuatoriana.

Asimismo, tras haber analizado el régimen simplificado para microempresas ecuatorianas, se puede evidenciar que el régimen no cumple con los principios de proporcionalidad y equidad prescritos en los artículos 300 de la CRE y 5 del Código Tributario, ya que en el caso específico del impuesto a la renta, se aprecia que el mismo no mira la capacidad contributiva del microempresario que no ha generado utilidad y de igual manera obliga a un pago que afecta gravemente su liquidez y puede ocasionar incluso el cierre de sus operaciones. De existir pérdida en el ejercicio, se genera un escenario perjudicial en el que el contribuyente debe tributar a pesar de no percibir ganancias.

El régimen tampoco atiende a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, pues no reduce de forma significativa el número de deberes formales que

deben cumplir los contribuyentes, además de existir varios casos en el que las normas de la Ley y las del Reglamento pueden resultar contradictorias o al menos confusas.

Las especificaciones y existencia de duplicidad de aplicación de régimen dependiendo de la actividad desarrollada y la necesidad de observar la no sujeción al régimen microempresarial genera confusiones al momento de cumplir las obligaciones. En la práctica, la carga administrativa no se ve disminuida, existen escenarios en los que se presentarán hasta tres declaraciones de impuesto a la renta en lugar de una. Adicionalmente, ha ocurrido desde la entrada en vigencia del régimen, que el catastro ha sido actualizado y reformado sin notificación a los contribuyentes; además de que existen errores en el catastro publicado por la Administración Tributaria, pues, se incluyen sociedades que no cumplen con los requisitos correspondientes o se omite la inclusión de aquellas que sí lo hacen.

Adicionalmente, el tiempo de 20 días que se ha concedido a los sujetos pasivos para solicitar la exclusión del régimen resulta muy corto. A esto debe agregarse que existen contribuyentes que han recibido múltiples calificaciones por parte de la Administración Tributaria, ya que son al propio tiempo microempresarios y contribuyentes especiales, o microempresarios y agentes de retención, escenario que produce alta incertidumbre.

Si bien la posibilidad de llevar a cabo declaraciones de impuestos y pagos semestrales tenía el objetivo de fomentar la liquidez, la sujeción a retenciones en la fuente durante el desarrollo del ejercicio fiscal contraviene este objetivo, toda vez que el impuesto sigue siendo retenido, y por ende, pagado paulatina y anticipadamente, mas no semestralmente como se tenía previsto.

Al realizar el ejercicio práctico comparando la liquidación de impuesto a la renta bajo el régimen general, con la que aplica bajo el régimen impositivo de los microempresarios, se ha evidenciado el perjuicio que puede causar el régimen como consecuencia de exigir un impuesto fijo a las ventas brutas sin importar si al final del período fiscal el contribuyente ha obtenido o no una utilidad. El régimen es absurdo ya que está cobrando impuesto incluso a quienes ni siquiera han generado un excedente, pues el impuesto grava directamente las ventas brutas.

A partir del estudio que realizó Tax Services y Consultores, se puede observar que alrededor del 70% del aporte en dinero por concepto de impuesto a la renta lo asumen los microempresarios que no han generado utilidad, lo cual es infringe los principios

constitucionales previstos en el artículo 300 de la Constitución, y principalmente, el principio de capacidad contributiva y de justicia tributaria.

Finalmente, a manera de recomendación se sugiere al Estado ecuatoriano derogar el régimen simplificado para microempresarios ya que el mismo no está cumpliendo con los principios generales del derecho tributario, es más, está perjudicando a la mayoría de los microempresarios que han sido añadidos al régimen de oficio por el SRI.

Parecería que la creación del régimen impositivo no es más que una medida desesperada por parte del estado ecuatoriano, para recaudar de manera anticipada la mayor cantidad de impuestos, causando un grave perjuicio a los microempresarios, quien en teoría son las empresas que menos utilidad generan y más desafíos presentan para introducirse en un mercado altamente competitivo.